

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejero Área Insular Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 8900/2024:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2024 / 9911
Ref.: RCHO/RSL/mcs

Atendida la providencia del Consejero de Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos de fecha 31.10.2024 relativa a la adjudicación del contrato denominado “SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN”, mediante procedimiento abierto, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante resolución número 5960/2024 de fecha 29.07.2024 se aprobó el expediente contratación denominado “SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento quince mil ciento cuarenta y un euros con dieciocho céntimos (115.141,18€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de siete mil quinientos treinta y dos euros con sesenta céntimos (7.532,60€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trescientos veintidós mil ochocientos veinticinco euros con setenta y cuatro céntimos (322.825,74€).

Segundo.- El día 01.08.2024 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE). El plazo de presentación de ofertas fue de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 16.08.2024.

Tercero.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 22.08.2024 se actuó lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta a la mesa del justificante del Registro de Licitaciones de Contratación de GestDoc (Plataforma de Gestión de Expedientes adquirida por esta Corporación) que consta en el expediente, y en el que se recoge las siguientes ofertas presentadas, siendo los licitadores: S22 DIGITAL; CBT COMUNICACION MULTIMEDIA SL; AZURMENDI EVENTOS SL; OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO; MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS y FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.

Seguidamente y una vez terminado el proceso de validación de firmas de la oferta, se procede a la apertura del Sobre A) que debe contener la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Tras el examen de la documentación la mesa observa lo siguiente:

La empresa **OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO**, no aporta el anexo III “declaración responsable” debidamente cumplimentado, al omitir los datos de la empresa licitadora.

La empresa **MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS**, presenta la documentación del sobre A) en un pdf dañado lo que imposibilita la apertura de la documentación.

La empresa **AZURMENDI EVENTOS SL** no declara en el apartado K) del anexo III la ubicación de los servidores.

En consecuencia, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, conceder un **plazo de tres días hábiles**, a las empresas que se citan, para que, aporten los siguientes documentos:

- 1.- La empresa **OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO**, con CIF. V56480726 debe presentar el Anexo III debidamente cumplimentado.
 - 2.- La empresa **MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS**, con DNI. 45670849W debe presentar los documento del sobre A) en formato pdf que permita comprobar que están firmados con fecha anterior al plazo de finalización de ofertas.
 - 3.- La empresa **AZURMENDI EVENTOS SL** con CIF B56280779 debe presentar el apartado K) del Anexo III “ubicación de los servidores” debidamente cumplimentado.
- (...).”

Cuarto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 10.09.2024 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente recuerda a los miembros de la mesa que en la sesión celebrada con fecha 22.08.2024 se acordó por unanimidad de sus miembros conceder un plazo de tres días hábiles, a las empresas que se citan, para que, aportasen los siguientes documentos:

- 1.- La empresa **OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO**, con CIF. V56480726 debía presentar el Anexo III debidamente cumplimentado.
- 2.- La empresa **MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS**, con DNI. 45670849W debía presentar los documentos del sobre A) en formato pdf que permita comprobar que están firmados con fecha anterior al plazo de finalización de ofertas.
- 3.- La empresa **AZURMENDI EVENTOS SL** con CIF B56280779 debía presentar el apartado K) del Anexo III “ubicación de los servidores” debidamente cumplimentado.

Mediante registro de salida nº 26037/2024 de fecha 28.08.2024 se efectuó requerimiento a la

empresa **MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS**, con DNI. 45670849W y fue aceptado el día 04.09.2024.

Mediante registro de salida nº 26039/2024 de fecha 28.09.2024 se efectuó requerimiento a la empresa **AZURMENDI EVENTOS SL** con CIF B56280779 y fue aceptado el día 28.09.2024.

Mediante registro de salida nº 26767/2024 de fecha 04.09.2024 se efectuó requerimiento a la empresa **OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO**, con CIF. V56480726 y fue aceptado el día 04.09.2024.

Mediante registro de entrada nº 41573/2024 de fecha 01.09.2024 la empresa **MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS**, con DNI. 45670849W presentó escrito en el que manifiesta lo siguiente:

“Acerca de la imposibilidad de presentar dicha documentación tal y como se solicita ya que no ha sido posible recuperar el archivo dañado y por tanto no permite la comprobación. La titular lamenta profundamente las posibles molestias ocasionadas, valora y agradece de antemano su tiempo y gestión y desea transmitirles su compromiso en la mejora técnica de los procedimientos internos para evitar este tipo de situaciones en futuras licitaciones.”

Mediante registro de entrada nº 41573/2024 de fecha 01.09.2024 la empresa **AZURMENDI EVENTOS SL** con CIF B56280779 presentó el documento Anexo III debidamente conformado.

Mediante registro de entrada nº 42178/2024 de fecha 04.09.2024 la empresa **OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO**, con CIF. V56480726 presentó el documento Anexo III debidamente conformado.

Tras el examen de la documentación la mesa no aprecia defectos en la misma y acuerda por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

Primero.- Admitir a la litación a las empresas: AZURMENDI EVENTOS SL; OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO.

Segundo.- No admitir a la licitación a la empresa MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS, con DNI. 45670849W.

A continuación, se procede a firmar digitalmente la apertura del sobre electrónico de las empresas, que debe contener la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, siendo las ofertas:

Empresas	Oferta económica, incluido IGIC	Diseño de los carteles anunciadores de la gala y de la exposición inaugural y adaptaciones para redes sociales (Facebook e Instagram)	Valla publicitaria del Maxo arte market, colocada (previo al inicio del mercadillo)	Valla publicitaria de la exposición inaugural Maxo Arte Tour	Huella carbono
S22 DIGITAL	95.230,00€	Si	Si	Si	Si (no aporta certificado)
CBT COMUNICACION MULTIMEDIA SL	95.567,18€	Si	Si	Si	No
AZURMENDI EVENTOS SL	104.325,00€	Si	Si	Si	No

OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO	103.627,06€	Si	Si	Si	No
FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES SL	103.169,40€	Si	Si	Si	Si

La mesa observa que la empresa **S22 DIGITAL S.L.** con CIF. B87951232 no aporta junto con la oferta copia del certificado de la inscripción en el registro correspondiente para que este criterio sea valorado de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, conceder un **plazo de tres días hábiles**, a la empresa **S22 DIGITAL S.L.** con CIF. B87951232 para que presente **Certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono** conforme a lo exigido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A continuación, la mesa realiza los cálculos para determinar si las ofertas son anormalmente bajas o desproporcionadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, que a estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A efectos de valorar la baja se tendrá en cuenta, además del precio, las mejoras cuantificadas económicamente. El cálculo de la baja anormal se realizará sobre el precio total ofertado por el licitador de la siguiente manera:

Precio Total = Proposición económica oferta, incluido IGIC – Valor económico de las mejoras (criterios cualitativos).

Mejora - Diseño de los carteles anunciadores de la gala y de la exposición inaugural y adaptaciones para redes sociales (Facebook e Instagram), valorado en 200,00 €

Mejora – Valla publicitaria del Maxo Arte Market colocada (previo al inicio del mercadillo), de pie, 8 x 3 metros durante al menos 1 semana en Puerto del Rosario valorada en 625,00 euros.

Mejora – Valla publicitaria de la exposición inaugural Maxo Arte Tour 8 x 3 metros durante 1 mes en Puerto del Rosario valorada en 625,00 euros.

“Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS					
Licitadores	Oferta Económica (Con IGIC)	Mejora diseño carteles gala (200,00 €)	Mejora valla publicitaria Maxo arte market (625,00 €)	Mejora valla publicitaria exposición inaugural Maxo arte Tour (625,00 €)	Oferta económica sin mejoras
S22 DIGITAL	95.230,00 €	200,00 €	€ 625,00	€ 625,00	93.780,00 €

CBT COMUNICACION MULTIMEDIA SL	95.567,18 €	200,00 €	€ 625,00	€ 625,00	94.117,18 €
AZURMENDI EVENTOS SL	104.325,00 €	200,00 €	€ 625,00	€ 625,00	102.875,00 €
OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO	103.627,06 €	200,00 €	€ 625,00	€ 625,00	102.177,06 €
FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.	103.169,40 €	200,00 €	€ 625,00	€ 625,00	101.719,40 €
Valor de la media					98.933,73 €

* Ofertas que se excluirían y se haría una segunda media	10 unidades porcentuales por encima	108.827,10 €
* Ofertas que estarían en baja	10 unidades porcentuales por debajo	89.040,36 €

Resultando que no existen ofertas anormalmente bajas, pues, no resultan inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. (...).”

Quinto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 26.09.2024 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente recuerda a los miembros de la mesa que en la sesión celebrada con fecha 10.09.2024 se acordó por unanimidad de sus miembros a la empresa S22 DIGITAL S.L. con CIF. B87951232 para que presente Certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono conforme a lo exigido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Mediante registro de salida nº 28083/2024 de fecha 18.09.2024 se efectuó requerimiento a la empresa S22 DIGITAL S.L., con CIF. B87951232 y fue aceptado el día 18.09.2024.

Mediante registro de entrada nº 44388/2024 de fecha 18.09.2024 la empresa **S22 DIGITAL S.L** presentó el certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono con fecha de inscripción 18.09.2019.

A continuación, mediante registro de entrada nº 44765 /2024 de fecha 20.09.2024 la empresa S22 DIGITAL S.L presenta alegaciones manifestando lo siguiente:

“ (...)

PRIMERO: En las bases del contrato se exige, como mejora, que la empresa esté inscrita en el Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. S22 Digital SL está inscrita en dicho Registro. Aunque la fecha de inscripción es posterior a la de presentación, sin embargo, la solicitud de inscripción presentada por S22 Digital SL es anterior.

SEGUNDO: No se puede excluir el cumplimiento de este requisito por la fecha de inscripción en el Registro cuando se ha solicitado anteriormente a la fecha considerada en la licitación dicha inscripción.

No se puede exigir al administrado que la Administración resuelva sobre su solicitud de inscripción anteriormente a la fecha considerada en la licitación por la sencilla razón de que, el cumplimiento de este requisito materializado en la inscripción, no depende -desde que se pide dicha inscripción- del administrado sino exclusivamente de la Administración.

Es conocida la doctrina del Tribunal Supremo que impide que el administrado soporte

consecuencias de gravamen o desfavorables cuando las mismas traen causa de la inacción o la falta de resolución de la Administración, destacándose que no pueden oponerse frente al administrado (contratista) consecuencias desfavorables que no le son imputables.

En este sentido son bien claras, entre otras, las SSTS 3ª. 3ª de 7 de julio de 2017 y de 23 de octubre de 2017 (recursos 161/2016 y 1611/2015) sobre la imposibilidad de derivar consecuencias desfavorables no imputables al administrado por no inscripción o cumplimiento de exigencias referidas a la inscripción en un Registro administrativo (el de preasignación), naturaleza de la que participa el Registro de Huella de Carbono.

S22 Digital SL ha desplegado la diligencia que le era exigible al solicitar la inscripción en este Registro voluntario anteriormente a la fecha considerada en la licitación. El que la inscripción se haya producido después es imputable exclusivamente al MITECO y por tanto no le puede ocasionar gravamen ni consecuencia desfavorable alguna ya que no entraba en su diligencia la obtención de esa inscripción anteriormente a cuando el MITECO la practicó.

Por lo que, **SE SOLICITA**, que, con admisión de este escrito y sus alegaciones, se tenga por cumplido el requisito de inscripción en el Registro supra por haber desarrollado S22 Digital SL la conducta diligente que era exigible al solicitarlo anteriormente a la fecha considerada en la licitación, sin que le pueda resultar gravamen o consecuencia desfavorable porque la Administración lo haya inscrito posteriormente a dicha fecha.
(...)”

Concluida la lectura de la alegación, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, manifiesta que no se debe valorar el certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono como mejora de adjudicación, debido a que su fecha de inscripción es posterior al plazo de presentación de ofertas.

A continuación, la mesa examina la clasificación de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, resultando lo siguiente:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO							
Licitadores	Oferta económica (IGIC incluido) = Oí	Pi	Mejora diseño carteles gala (6 puntos)	Mejora vaya publicitaria Maxo arte market (20 puntos)	Mejora vaya publicitaria exposición inaugural Maxo arte Tour (20 puntos)	Mejora- Certificado inscripción en registro oficial huella de carbono (5 puntos)	Total Puntos
FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.	103.169,40 €	45,23	6	20	20	5	96,23
S22 DIGITAL	95.230,00 €	49,00	6	20	20	0	95,00
CBT COMUNICACION MULTIMEDIA SL	95.567,18 €	48,83	6	20	20	0	94,83
OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO	103.627,06 €	45,03	6	20	20	0	91,03
AZURMENDI EVENTOS SL	104.325,00 €	44,73	6	20	20	0	90,73
Mejor oferta = Oo	95.230,00 €						

En consecuencia, la mesa de contratación, acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Primero.- Adjudicar a favor de la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491 el contrato de servicio de producción y ejecución del Certamen MAXO ARTE JOVEN, mediante procedimiento abierto, por un precio de 103.169,40€, incluido IGIC que asciende a la cantidad de 6.749,00€.

Además, la empresa se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

Se compromete a diseñar los carteles anunciadores de la gala y de la exposición inaugural y adaptaciones para redes sociales.

*Se compromete a poner una valla publicitaria del Maxo Arte Market
Se compromete a poner una valla publicitaria de la exposición inaugural Maxo Arte Tour
certificado de inscripción en algún registro oficial de la huella de carbono*

A continuación, la mesa examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la citada empresa en el que consta el objeto social y poder del representante de la empresa.

Consta declaración responsable de la citada empresa autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

(...)"

Sexto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 28.10.2024 se actuó lo siguiente:

2 El Sr. Presidente recuerda a los miembros de la mesa que en la sesión celebrada con fecha 26.09.2024 se acordó por unanimidad adjudicar a favor de la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491 el citado contrato.

Mediante Resolución nº 7623/2024 de fecha 01.10.2024 se acordó requerir a la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491, para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presente los siguientes documentos: a) La constitución de la garantía definitiva por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 4.821,00€; b) Solvencia técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares; c) Certificado de alta en el IAE 2024 o certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT donde conste la exención concedida (Art. 82.1.c LRHL), adjuntando el último recibo pagado y el comprobante del pago, en caso de no contar con dicha exención junto a una declaración responsable de no haberse dado de baja; d) Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XV del PCAP.

Mediante registro de salida nº 29181/2024 de fecha 01.10.2024 se efectuó el correspondiente requerimiento a la empresa. Fue aceptado el día 01.10.2024.

Mediante registro de entrada nº 48368/2024 de fecha 14.10.2024 la empresa presento la documentación.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta a la mesa del informe emitido por el servicio promotor del expediente de fecha 22.10.2024 de acreditación de la solvencia de la citada empresa, que obra en el expediente, y que dice:

...."

Primero. - *Mediante notificación de la resolución del consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos de fecha 01 de octubre de 2024 se requiere a FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L, el requerimiento para que en el plazo de 10 días hábiles aportase la documentación acreditativa de la solvencia indicada en*

el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas y particulares del CONTRATO SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN.

Segundo. El apartado B del anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas por el que se rige el citado contrato dice literalmente:

<< El/a licitador/a deberá acreditar la solvencia profesional, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90.1 a) y b) de la LCSP, mediante los dos medios siguientes:

a) **Una relación de los principales servicios** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Además dicha relación deberá ir acompañada mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, debiéndose acreditar como **mínimo 1 evento** con un importe, en el año de mayor ejecución del periodo mencionado, superior a una tercera parte del valor estimado del contrato, esto es: **107.608,58 € (sin incluir impuestos)**.

b) La indicación del **personal técnico** o de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 b) de la LCSP.

Para acreditar dicha solvencia se exige como mínimo acreditar la adscripción del siguiente personal:

- 1 productor/a con el título superior en producción audiovisual y de espectáculos o equivalente, **que forme parte de la plantilla** de la empresa licitadora.

La titulación se acreditará mediante: la aportación de la titulación oficial original o copia auténtica; certificación del centro educativo en el que ha obtenido el título; o justificante de pago de las tasas para la expedición del correspondiente título.

El vínculo con la empresa se acreditará mediante vida laboral del trabajador, contrato de trabajo u otro medio que acredite que el productor está en la plantilla de la empresa adjudicataria.

Excepcionalmente para el productor, se permitirá que la contratación se realice después de la presentación de la oferta, debiendo estar contratado en el momento de acreditar la solvencia.>>.

Tercero. Dentro del plazo señalado en el requerimiento de aportación de documentación acreditativa de la solvencia, FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L, aporta mediante registro de entrada número 48368/2024 de fecha 14.10.2024:

- Justificante de pago de las tasas para la expedición del título correspondiente a Ciclo formativo de grado superior de la alumna D^a Julia Lucía Perera Hierro, emitido por la secretaria del IES Marxadella Torrent en fecha 08 de febrero de 2021.

- Vida laboral de D^a Julia Lucía Perera Hierro en el que se acredita que forma parte de la plantilla de Fuerteventura Producciones y Promociones, S.L desde el día 03 de enero de 2024

hasta la actualidad.

□ Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los 3 últimos años, en la que se indica el importe, la fecha y el destinatario de los mismos, de los cuales, superan el importe mínimo requerido los siguientes eventos:

• **Contrato con el Cabildo de Lanzarote para la producción de dos conciertos incluidos en el marco de las fiestas de San Ginés 2023 por importe de 250.000,00 €, sin incluir IGIC.** Del cual aporta informe suscrito por el técnico y el concejal de Cultura que ponen de manifiesto la participación en la producción del evento por parte de Fuerteventura Producciones y Promociones S.L, sin pronunciarse acerca de la buena ejecución de contrato y sin que se acompañe del correspondiente certificado de buena ejecución.

• **Contrato con el Ayuntamiento de Tuineje para la producción del espectáculo musical “el barrio” incluido en el festival arena negra 2023 por importe de 130.000,00 euros, sin incluir IGIC.** Del cual aporta notificación de la resolución del Ayuntamiento por la que se adjudica el contrato, sin que se acompañe del correspondiente certificado de buena ejecución.

De la documentación anteriormente relacionada se desprende que Fuerteventura Producciones y Promociones S.L:

1) **Acredita** la solvencia relativa al personal técnico, artículo 90.1.b de la LCSP.

2) **No acredita** la solvencia relativa a los servicios realizados, artículo 90.1.a de la LCSP en tanto que:

- No se aportan los certificados de buena ejecución de los contratos anteriormente indicados.

- Ambos contratos corresponden a **servicios artísticos** a los que corresponde los 3 primeros dígitos del **CPV: 923**, mientras que el correspondiente al contrato objeto de licitación es el **servicio de eventos, CPV: 799**, no considerándose, por tanto, de la misma naturaleza o similar a los del objeto del contrato.

Por lo que, en base a lo expuesto se **INFORMA** a la Mesa para su valoración que, de acuerdo con la documentación examinada, en relación a la solvencia técnica o profesional, la entidad **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, SL NO acredita suficientemente la solvencia necesaria** para prestar los servicios objeto del **CONTRATO SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN**, de conformidad con lo establecido en el anexo V del pliego de condiciones administrativas y particulares del contrato.

.....”

Concluida la lectura del informe el técnico asistente a la mesa del Servicio de Contratación manifiesta a la mesa que la empresa **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.**, con CIF. B76272491 presento mediante registro de entrada nº 5076/2024 de fecha 24.10.2024 otros certificados de buena ejecución de los Ayuntamientos de Tuineje y Puerto del Rosario en los que se acredita la realización de servicios objeto del contrato con el CPV 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales, el Canarias Manga Festival 2023 por importe de 130.000,00€ incluido el IGIC.

En consecuencia, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, manifiesta la conformidad con los términos del informe y considera los últimos documentos aportados por la empresa suficiente para la acreditación de la solvencia técnica.

A continuación, la mesa examina la documentación aportada por la empresa, siendo la misma: declaración de constituir la garantía definitiva mediante la retención en el precio; certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo pagado del mismo; certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, declaración responsable de no haberse dado de baja del mismo; constan los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con carácter positivo para contratar con el Sector Público incorporados al expediente por la Tesorería del Cabildo, examinada la documentación la mesa no formula observaciones a la misma.

La empresa no presentó el último recibo pagado Impuesto de Actividades Económicas.

*En consecuencia, la mesa acuerda por unanimidad conceder **un plazo de tres días hábiles** a la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491 para que presente el último recibo pagado Impuesto de Actividades Económicas y una vez aportado el justificante del pago se continúe con el procedimiento de adjudicación. (...)*

Séptimo.- Con fecha 31.10.2024 y nº de salida 2024/33311 se le requiere a la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L. para que presente el último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas.

Con fecha 31.10.2024 y nº de entrada 2024/52073 presenta la documentación requerida por lo que se continúa con el procedimiento de adjudicación.

Octavo.- Consta en el expediente escrito presentado por la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., de fecha 14.10.2024 solicitando la constitución de la garantía mediante retención en el precio por importe de 4.821,00 €, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y artículo 108.2 de la LCSP, los certificados con carácter positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la citada empresa, certificado del seguro de responsabilidad civil y justificante del pago, diligencia de bastateo de poderes notariales, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, justificante de pago de dicho impuesto y declaración responsable de no darse de baja en el mismo.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Decreto de la Presidencia número 885/2024 de 23.02.2024, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27.02.2024 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar a la Tesorería del Cabildo a retener la cantidad de 4.821,00 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, a la empresa

FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491 en concepto de constitución de la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la solicitud del representante de la empresa.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato denominado “**SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN**”, mediante procedimiento abierto, a la empresa **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491**, por un precio de ciento tres mil ciento sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos (103.169,40€), incluido IGIC que asciende a la cantidad de seis mil setecientos cuarenta y nueve euros (6.749,00€).

Además, la empresa se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

Se compromete a diseñar los carteles anunciadores de la gala y de la exposición inaugural y adaptaciones para redes sociales.

Se compromete a poner una valla publicitaria del Maxo Arte Market

Se compromete a poner una valla publicitaria de la exposición inaugural Maxo Arte Tour certificado de inscripción en algún registro oficial de la huella de carbono

TERCERO.- Disponer para el ejercicio 2024 a favor de la empresa **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L. con CIF. B76272491**, el gasto del contrato por un importe de dos mil trescientos dos euros con ochenta y dos céntimos (2.302,82€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 40240 3370E 2260924 denominada “actividades culturales y deportivas”, con número de referencia 22024004753 y número de operación 220240031363.

CUARTO.- Disponer el gasto futuro para el ejercicio 2025 a favor de la empresa **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491**, el gasto del contrato por importe de cien mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (100.866,58€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 40240 3370E 2260924 denominada “actividades culturales y deportivas”, y con número de operación 220249000352.

QUINTO.- Requerir a la empresa **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491**, para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

SEXTO.- Designar a Doña Jessica Reyes Espinel, Técnica del Servicio de Educación y Juventud, responsable del citado contrato

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a las empresas **FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.; S22 DIGITAL; CBT COMUNICACION MULTIMEDIA SL; AZURMENDI EVENTOS SL; OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO** y **MORATINOS PEREZ, VIRGINIA JAMON Y PETAZETAS** y dar traslado de la misma al Servicio de Tesorería, al Servicio de Contabilidad y al Pleno de la Corporación en la primerasesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación, o en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión de este acuerdo y su publicación en el Perfil del contratante.; o bien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular, según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.